



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza de la acción : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 11001-33-31-038-2012-00055-00  
Demandante : MARÍA DEL PILAR RUIZ PINILLA  
Demandado : UNIDAD ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y  
MANTENIMIENTO VIAL, INSTITUTO DE DESARROLLO  
URBANO  
BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE GOBIERNO –  
ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES  
Providencia : Requiere para allego de prueba

### 1. ANTECEDENTES

Sin pronunciamiento de las partes.

La Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca no ha presentado Aclaración de Dictamen pericial rendido.

### 2. CONSIDERACIONES

En consideración a la ausencia de la adición de la prueba pericial decretada, se ordena requerir a la parte demandada – Bogotá D.C para que informe al Despacho el trámite impartido al oficio N° 318 – J60 ante la entidad designada. Se fija término de 5 días so pena de tener por desistida la aclaración de pericia solicitada.

Sin cumplimiento al requerimiento anterior, se ordena entrar el expediente para Sentencia.

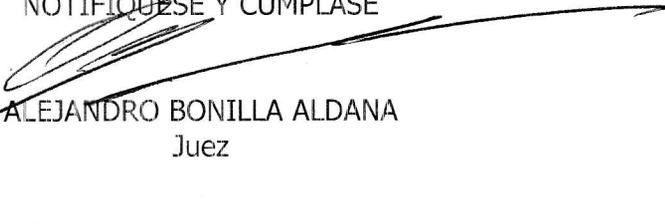
### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada – Bogotá D.C, para que informe dentro del término de 5 días, so pena de tener por desistida la aclaración del dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca al Despacho el trámite impartido al oficio N° 318 – J60.

SEGUNDO: Sin cumplimiento al requerimiento anterior, se ordena entrar el expediente para Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez